



RESOLUCIÓN No. 21 JUN. 2011
(000643)

Por medio de cual se decide una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No.000005 de fecha 15 de enero de 2007

La Rectora de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutaria y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Bertha Inés Rodríguez Jiménez, presento a ese ente universitario el día 05/05/11, escrito donde en la segunda petición solicita "Se revoque la resolución No. 000005 de fecha 15 de enero del año 2007, que me despidió del trabajo, en forma ilegal y se ordene reintegrarme a mi cargo, y pagar los salarios caídos desde la fecha del despido hasta el momento del reintegro, reconociéndolos indexados, este despido es invalido por haber sido hecho estando accidentada"

Que dentro de la actuación administrativa iniciada a petición de parte, de la señora BERTHA INES RODRIGUEZ JIMENEZ, solicitud de revocatoria Directa contra el acto administrativo Resolución No. 000005 de fecha 15 de enero de 2007, mediante la cual se suprime la planta administrativa de personal de la Universidad del Atlántico, donde se suprimió el cargo que regentaba la peticionaria.

Que la supresión de empleos en el sector público es un mecanismo de administración de personal, mediante el cual la autoridad competente procede a eliminar de la planta de personal de un determinado organismo uno o varios cargos, circunstancia que comporta la separación del mismo de la persona que lo estuviere desempeñando y, por ende, la cesación en el ejercicio de funciones públicas.

Que el artículo 69 del Código contencioso administrativo consagra:

ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTICULO 71. OPORTUNIDAD. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 809 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

En todo caso, las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación.

Que analizada la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora BERTHA INES RODRIGUEZ JIMENEZ, se observa que la interesada no invoca ni prueba en su escrito la existencia de ningunas de las causales establecidas en el artículo 69 del C.C.A., para proceder a la revocatoria del acto, como son su manifiesta oposición a la Constitución o la Ley, su inconformidad con el interés público o social y el agravio injustificado a una persona. Realizado de manera oficiosa el análisis sobre la legalidad del acto administrativo en comento, se observa que este se encuentra ajustado a derecho, sin que se encuentren presentes las causales de revocatoria directa referidas, si no por el contrario lleva consigo una presunción legal que no ha sido desvirtuada.



AUSENCIA DE CAUSA.

El trámite adelantado para llevar a cabo la restructuración de la planta administrativa de personal de la Universidad del Atlántico, cumplió con todas sus etapas en forma transparente y no se omitió requisito alguno que afecte su validez, que culminó con la expedición de la resolución No. 000005 de fecha 15 de Enero de 2007, que para tal fin se contrató con la Universidad del Valle, la realización de un estudio especializado, el cual arrojó como resultado que el número de funcionarios de la planta administrativa de la Universidad era desmedido, en consecuencia, la solicitud de revocatoria carece de causa para accionar.

FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La supresión del cargo que regentaba la señora BERTHA INES RODRIGUEZ JIMENEZ, realizado a través de la Resolución No. 000005 de fecha 15 de Enero de 2007, adquirió firmeza, porque contra éste la interesada no interpuso dentro del término los recursos o acciones que la ley consagra para efectos de su invalidación; razón por la cual no es procedente la solicitud de revocatoria directa, ya que la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto no encuadra en ninguna de las causales prevista del artículo 69 del C. C. A.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos legal y necesario, para no acceder a la revocación directa solicitada de la resolución No. 000005 de fecha 15 de Enero de 2007,

Por lo anteriormente expuesto sé;

RESUELVE:

Artículo primero: No REVOCAR la Resolución No. 000005 de fecha 15 de enero de 2007, mediante la cual se suprimen cargos de la planta de personal de la Universidad del Atlántico, con fundamento en las consideraciones efectuadas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo: Como consecuencia del mandato contenido en el artículo anterior, declarase en firme la Resolución No. 000005 de fecha 15 de Enero de 2007, en lo que se relaciona con la supresión del cargo que regentaba, la señora BERTHA INES RODRIGUEZ JIMENEZ.

Artículo Tercero: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión a la señora BERTHA INÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, en la calle 72 No.6 A – 100 Barrio el Bosque de este Distrito, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del C. C. A. En contra de la presente decisión no procede recurso alguno, porque ni la solicitud de revocación directa ni el acto administrativo que respecto de ella se profiera reviven los términos legales para el ejercicio de las acciones contenciosa administrativa y por establecer la ley la posibilidad de intentarla en cualquier tiempo, tampoco habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo respecto de alguna petición adicional que este acto dejare de tener en cuenta.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

21 JUN. 2011


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyecto: Ever A.





UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 20 días del mes de Junio de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 0000000000
de Fecha 21 Jun 2011 al señor (a) Rodriguez
T.P. No. 9 con C.C. No. 32 707 435
a quien se le entrego copia.

[Signature]
NOTIFICADO

[Signature]
NOTIFICADOR